



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/248/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: DLT.002/2020

Ciudad de México a 31 de mayo de 2021.

LIC. JUAN FRANCISCO BEZARES CALDERÓN
COORDINADOR DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
PRESENTE

Me refiero a su oficio MX09.INFODF.6CCD/2.10.1A/293/2021, recibido el 24 de mayo de 2021, en el cual solicita a esta Dirección que emita una determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Secretaría del Medio Ambiente, de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, dictada en el expediente DLT.002/2020, con motivo de una denuncia ciudadana y en la que se ordena al sujeto obligado tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en relación con lo dispuesto en los *“Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la ciudad de México”* (Lineamientos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley de Transparencia, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se rinde el siguiente:



Hoja 1 de 6



DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución de 7 de octubre de 2020, del expediente DLT.002/2020, determinó el incumplimiento por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, esta Dirección se avocó a la revisión de las obligaciones de transparencia contenidas en las disposiciones citada, encontrándose lo siguiente:

- I. La Resolución del expediente del caso señala, en su punto resolutivo Primero, que *“Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.”*

Asimismo, el considerando Tercero de la resolución señala, en la parte conducente que: *“...Por tanto, con base en lo expuesto, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **parcialmente fundada** respecto a la publicación del artículo 121, fracción XXXIX de la LTAIPRC, toda vez que en su portal de internet, si bien no le aplica tal fracción, debe publicar la leyenda en el que funde y motive tales razonamientos. - De tal forma, se **ordena** al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, tome las medidas que resulten necesarias para incluir la leyenda fundada y motivada en*



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/248/2021

el portal de internet, donde se indique la no aplicabilidad de forma fundada y motivada funda respecto a la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

...”

Esta disposición, referente a señala lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; “

- II. El 31 de mayo del año en curso, esta Dirección realizó una revisión de la información publicada por el sujeto obligado respecto de la leyenda ordenada por el Pleno de este Instituto respecto de la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/121>.

La fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a las resoluciones y laudos de procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, no le es aplicable al sujeto obligado Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo al dictamen vigente de la tabla de aplicabilidad aplicable, y de acuerdo a lo señalado en el dictamen elaborado por esta Dirección en el expediente que nos ocupa, y de conformidad con lo señalado en la resolución del Pleno recaída al mismo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/248/2021

De la revisión efectuada la información publicada por el sujeto obligado respecto de la fracción XXXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de transparencia, se comprobó que la Secretaría del Medio Ambiente, publica la leyenda siguiente:

*“De conformidad con el Acuerdo 1636/SO/10-11/2016, emitido por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprueba la Dictaminación de las Tablas de Aplicabilidad de cada uno de los Sujetos Obligados, para este Sujeto Obligado **NO APLICA** la fracción XXXIX del artículo 121, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

“Por lo anterior, este Sujeto Obligado, derivado de sus atribuciones, no emite sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, por lo que no genera información al respecto.”

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría del Medio Ambiente **cumple** con la publicación de la leyenda ordenada por el Pleno del Instituto relativa a la fracción XXXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye a continuación:



Hoja 4 de 6



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/248/2021

Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 121 +

Fracción XXXIX +

Artículo 121, FRACCIÓN XXXIX

Fecha de creación: 01 Octubre 2020
Vigencia: 31 Diciembre 2020
Validación: 15 Enero 2021
Autoridad que la crea o remite: Unidad de Transparencia

De conformidad con el Acuerdo 1636/SO/10-11/2016, emitido por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del entonces Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 30 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprueba la Dictaminación de las Tablas de Aplicabilidad de cada uno de los Sujetos Obligados, para este Sujeto Obligado **NO APLICA** la fracción XXXIX del artículo 121, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado, derivado de sus atribuciones, no emite sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, por lo que no genera información al respecto.

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

- 1.- En cuanto a lo ordenado en la Resolución del expediente DLT.002/2020, se comprobó que el sujeto obligado Secretaría del Medio Ambiente, publica una leyenda, donde se indique la no aplicabilidad de forma fundada y motivada respecto a la fracción XXXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia en



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

Hoja 5 de 6





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/248/2021

su portal de Internet, en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/121>, Por lo anterior se determina que el sujeto obligado **CUMPLIÓ** con la resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE,

LIC. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONA
DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo
ATM/MEM



Hoja 6 de 6